



Proceso : MONITORIO
Demandante : ZOILA ROSA TORRES QUINTERO
Demandado : RAFAEL PINEDA
Radicado : 68385204201-2020-00040

Pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Landázuri, 27 de enero de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se cita a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL que se llevará a cabo el día **LUNES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **08:30 a.m.**, en la que surtirán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ajusdem*, esto es, conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, se **DECRETARÁN** las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

B. TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C.G. del Proceso, **DECRETAR** los testimonios de DAVID OYUELA MARTINEZ, JORGE LUIS LOPEZ y RICARDO BERNAL TORRES, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C.G. del P., para que depongan sobre los hechos de la demanda y las demás que estime el cognoscente, quienes deberán comparecer a primera hora de iniciarse la audiencia.

2. PARTE DEMANDADA: No solicito pruebas en su contestación de la demanda.



3. DE OFICIO:

A. INTERROGARIO DE PARTE: Recibir interrogatorio de parte a la señora ZOILA ROSA TORRES QUINTERO y RAFAEL PINEDA, para que depongan sobre los hechos de la demanda y las que el Despacho estime pertinentes. Esta diligencia se adelantará conjuntamente con el interrogatorio oficioso que efectuará la Juez.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurren alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, las defensas y oposiciones propuestas (artículo 372 numeral 4 inciso 1 del C.G.P.).

Además, en caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.). (art. 372, numeral 4, inciso 5 y núm. 6, inciso 2 del C.G. del P.).

En aras de garantizar el derecho de los involucrados a tener acceso al expediente, por Secretaria **REMÍTASE** a los canales digitales reportados por estos, mediante el enlace por medio del cual podrán revisarlo, lo que quiere decir que no es menester que se les envíe nuevamente tal información, debiendo guardar el link que se les suministrará, para que ingresen a través del mismo a examinar el plenario, pues cualquier modificación de éste se observará en tiempo real en la carpeta que se les compartirá; por el termino de 3 días.

Advertir a los interesados para que:

1. Dispongan de los medios tecnológicos adecuados a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE (art. 3º del Decreto 806 de 2020), para lo cual la Secretaria del Juzgado remitirá a los correos electrónicos de las partes, antes de tres (3) días de la audiencia virtual.

Es importante que las partes y los testigos cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el tránsito constante de personas), que puedan entorpecer, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la audiencia virtual. De igual manera, se debe contar con un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincronizada. Así mismo contar con cámara, y audífonos con micrófono o, elementos o herramientas necesarias que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con la juez y los demás intervinientes en la audiencia.

2. Estar pendientes en la sala virtual de espera LIFESIZE, de que se acepte por el Despacho su ingreso a la sala digital en la que se llevara a cabo la audiencia, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación de la hora



establecida. Esto en procura de solucionar cualquier inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o los testigos.

3. En lo posible remitan al correo electrónico institucional del despacho j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co , los memoriales, como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública virtual, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar simultáneamente a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE ENERO
DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria

PS/CYGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez, Email
j01prmpallandazuri@cenjod.ramajudicial.gov.co